



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario
I Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 14 de abril de 2016.

QUINTA SESIÓN

Año I
Número 50

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	4
Punto de acuerdo para exhortar a los H. Ayuntamientos del Estado, para que se realicen acciones de obra pública que contribuyan a disminuir las barreras arquitectónicas que existen para la movilidad de las personas con discapacidad en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Ángela Cámara Damas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	10
DICTAMEN	16
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Champotón, a crear el “Comité de Festejos del Quincentenario de la Bahía de la Mala Pelea”, promovido por los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chi del Partido Nueva Alianza.	16
DIRECTORIO.....	19

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a los H. Ayuntamientos del Estado, para que se realicen acciones de obra pública que contribuyan a disminuir las barreras arquitectónicas que existen para la movilidad de las personas con discapacidad en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Ángela Cámara Damas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Champotón, a crear el “Comité de Festejos del Quincentenario de la Bahía de la Mala Pelea”, promovido por los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chi del Partido Nueva Alianza.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01001/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero.
- 2.- El oficio número DGPL-2P1A.-1611.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- 3.- La circular número 42 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA,
COMPAÑEROS DIPUTADOS,
AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
PUEBLO DE CAMPECHE
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en representación de los diputados integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO ACCION NACIONAL y por mi propio y personal derecho vengo a someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que desde el 2010 el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se encuentra trabajando en diversos beneficios para las personas de 60 años y más, como una forma de promover la cultura del respeto y consideración a personas de la llamada tercera edad y así contribuir con la economía de los adultos mayores, sin embargo dentro del sector turístico solo un 7 por ciento de las empresas turísticas de México ofrecen en la actualidad productos destinados a los adultos mayores, que representan en el país un potencial de ingresos, con las que se podría detonar importantes ingresos al turismo de la tercera edad basada en ofertas que por supuesto incluyan descuentos y que beneficien a ambas partes.

Que a diferencia de los conocidos “Baby Boomers” (concepto utilizado para describir a quienes nacieron durante la explosión de la natalidad) de Estados Unidos y Canada, los jubilados en nuestro país cuentan con un poder adquisitivo más limitado, pero también con un gran potencial de desarrollo que podrían fomentarse a partir de tarifas preferenciales.

Según los últimos censos de población y vivienda existen más de 10 millones de adultos mayores, por lo que este sector es considerado un mercado productivo para el turismo.

El INAPAM promueve el turismo Gerontológico a través del Distintivo G, reconocimiento que certifica a las empresas turísticas que tiene una mayor oferta de servicios adaptados a las características y necesidades de las personas adultas mayores con estándares de calidad adecuados.

Que la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Por lo que consideramos necesario realizar reformas para complementar el tema de recreación de este sector, y fomentar el turismo con la Secretaría del ramo, en coordinación con la Secretaria de Educación.

Llegar a la tercera edad antes equivalía a dejar de trabajar y quedarse en casa. Hoy afortunadamente, la situación ha cambiado, las personas que se jubilan duplican su tiempo libre y tienen más energía que antaño.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO ____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado:

- I. Promover actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promoverá actividades de recreación turística preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;

- II. Fomentar la elaboración de programas especiales de viajes para esparcimiento cultural, dirigidos a los adultos mayores; y
- III. Suscitar convenios con las empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, etc.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de Abril de 2016.

ES CUANTO!

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

La suscrita diputada SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ, en representación de los diputados integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO ACCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que desde el 2010 el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se encuentra trabajando en diversos beneficios para las personas de 60 años y más, como una forma de promover la cultura del respeto y consideración a personas de la llamada tercera edad y así contribuir con la economía de los adultos mayores, sin embargo dentro del sector turístico solo un 7 por ciento de las empresas turísticas de México ofrecen en la actualidad productos destinados a los adultos mayores, que representan en el país un potencial de ingresos, con las que se podría detonar importantes ingresos al turismo de la tercera edad basada en ofertas que por supuesto incluyan descuentos y que beneficien a ambas partes.

Que a diferencia de los conocidos “Baby Boomers” (concepto utilizado para describir a quienes nacieron durante la explosión de la natalidad) de Estados Unidos y Canada, los jubilados en nuestro país cuentan con un poder adquisitivo más limitado, pero también con un gran potencial de desarrollo que podrían fomentarse a partir de tarifas preferenciales.

Según los últimos censos de población y vivienda existen más de 10 millones de adultos mayores, por lo que este sector es considerado un mercado productivo para el turismo.

El INAPAM promueve el turismo Gerontológico a través del Distintivo G, reconocimiento que certifica a las empresas turísticas que tiene una mayor oferta de servicios adaptados a las características y necesidades de las personas adultas mayores con estándares de calidad adecuados.

Que la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Por lo que consideramos necesario realizar reformas para complementar el tema de recreación de este sector, y fomentar el turismo con la Secretaría del ramo, en coordinación con la Secretaria de Educación.

Llegar a la tercera edad antes equivalía a dejar de trabajar y quedarse en casa. Hoy afortunadamente, la situación ha cambiado, las personas que se jubilan duplican su tiempo libre y tienen más energía que antaño.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO ____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado:

- I.** Promover actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promoverá actividades de recreación turística preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;
- II.** Fomentar la elaboración de programas especiales de viajes para esparcimiento cultural, dirigidos a los adultos mayores; y
- III.** Suscitar convenios con las empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, etc.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a ___ de _____ de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

Punto de acuerdo para exhortar a los H. Ayuntamientos del Estado, para que se realicen acciones de obra pública que contribuyan a disminuir las barreras arquitectónicas que existen para la movilidad de las personas con discapacidad en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Ángela Cámara Damas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE ASIGNEN UNA PARTE DE SU PRESUPUESTO EN OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE**

La que suscribe, diputada Ángela Cámara Damas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía este PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS LOCALES PARA QUE SE REALICEN ACCIONES DE OBRA PÚBLICA QUE CONTRIBUYAN A DISMINUIR LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS QUE EXISTEN EN LAS CIUDADES PARA LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 existen 5 millones 739 mil personas en el territorio nacional con alguna discapacidad. Cifra que representa 5.1% de la población total del país. (INEGI 2011).

De acuerdo con el Censo *de Población y Vivienda 2010*, a nivel nacional, la dificultad más frecuente entre la población con discapacidad es la relacionada con la movilidad, ya que 58% de las personas de este grupo poblacional señala tener limitación para caminar o moverse.

En el Estado de Campeche la discapacidad más frecuente en la entidad es la limitación para caminar o moverse, con 52.2%. Las personas con discapacidad para desplazarse o moverse presentan características funcionales muy distintas: no obstante, enfrentan obstáculos similares al interactuar con sus respectivos entornos.

Las barreras arquitectónicas restringen el acceso a los espacios necesarios para el desempeño de actividades de la vida cotidiana, para el desarrollo de sus aptitudes, y para su participación en la vida social y productiva.

Por ello, la eliminación de barreras físicas y arquitectónicas representa un aspecto central en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 establece lo siguiente:

- Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:
VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la Sociedad;
VIII. La accesibilidad;
- Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos. Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
 - II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y
 - III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.
- Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:
 - I. Que sea de carácter universal, obligatoria, y adaptada para todas las personas;
 - II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Respecto a las leyes estatales tenemos la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 19 de julio de 2012.

En su TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I: OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY en el Artículo 1.- La presente Ley tiene su fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Campeche. Tiene por objeto:

II. Establecer los mecanismos y acciones para que los servicios públicos y privados de salud, educación, trabajo, comunicación y transporte, accesibilidad y vivienda, cultura, acceso a la justicia, asistencia, y desarrollo social, den respuesta integral a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con apego a los estándares internacionales en la materia;

VIII. Crear o fortalecer las acciones afirmativas positivas consistentes en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;

El Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

V. Barreras de Comunicación. La ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y visual con el resto de la población, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena integración.

VI. Barreras Físicas. Todos aquellos obstáculos y elementos de construcción que dificultan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones, espacios y servicios públicos.

El Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

III. El Poder Legislativo del Estado;

IV. Los Municipios, a través de los HH. Ayuntamientos y demás órganos que conforman la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

El Artículo 4.- Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

El Artículo 5.- Las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente ley, en el ámbito de sus competencias, establecerán, como mínimo, las siguientes políticas públicas:

IX. Eliminación de barreras físicas y de comunicación; y

El Artículo 6.- Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán asignar anualmente el presupuesto necesario para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de personas con discapacidad.

El CAPÍTULO II, DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Artículo 7.- Son derechos de las personas con discapacidad:

VII. Tener accesibilidad para el uso de transporte público y privado, estacionamientos, acceso y movilidad en vías y edificios públicos y privados, espectáculos y servicios públicos, de conformidad con las normas en materia de Construcción, Desarrollo Urbano y Vivienda, Estatal y Municipal;

VIII. La eliminación y adecuación de barreras físicas y de comunicación que impidan su libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, y el acceso a lugares y servicios públicos y privados;

El CAPÍTULO II, DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO en su Artículo 25.- A los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prever en los correspondientes presupuestos de egresos municipales los recursos necesarios para la ejecución de programas relativos a la población con discapacidad;

III. Verificar que las licencias y permisos de construcción que se otorguen a proyectos públicos o privados establezcan medidas físicas de acceso y uso para las personas con discapacidad de conformidad con el Reglamento de Construcción respectivo;

IV. Vigilar y supervisar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con las correspondientes normas oficiales mexicanas y las diversas leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

V. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

XI. Realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos municipales en materia de construcciones a fin de armonizarlos con los instrumentos Jurídicos internacionales, la presente ley, así como las correspondientes normas oficiales mexicanas; los reglamentos de construcción deberán establecer, entre otras cosas, la instalación de sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico. Así como el espacio adecuado para una libre y segura circulación; y

El TÍTULO QUINTO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES en su Artículo 38.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de las autoridades estatales y municipales generará responsabilidad y será sancionado con base en lo estipulado en la ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conforme al procedimiento establecido en la ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Los tipos de Barreras Arquitectónicas que podemos encontrar en los municipios del Estado de Campeche son:

- 1) Urbanísticas

- En vías públicas
 - En espacios libres de uso público
- 2) En Edificación (en el interior de los edificios)
 - 3) En los Transportes

Entre las limitaciones más frecuentes (temporales o permanentes) que puede presentar una persona con discapacidad tenemos:

- 1) De Maniobra para acceder a espacios.
- 2) Para salvar desniveles (Cambiar de nivel)
- 3) De Alcance (Llegar a los objetos)

Dentro de las Barreras Urbanísticas podemos enumerar las siguientes:

1) Elementos de la Urbanización.

- Pavimentación (antideslizante)
- Alcantarillado
- Distribución de agua
- Jardinería

2) Mobiliario Urbano.

- Semáforos
- Postes de señalización
- Cabinas telefónicas
- Fuentes públicas
- Botes de Basura
- Kioscos y Parques

La eliminación de las barreras arquitectónicas es parte del inicio del largo camino por lograr la equidad en la diversidad para las personas con discapacidad. Dicha equidad es por lo tanto un asunto de accesibilidad física, que implica sentar las bases para eliminar las barreras arquitectónicas y generar así un clima de convivencia, dignificación, tolerancia y respeto entre los habitantes de la ciudad.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis y, en su caso, aprobación, el presente punto de:

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos locales para que se realicen acciones de obra pública que contribuyan a disminuir las barreras arquitectónicas que existen en las ciudades para la movilidad de

las personas con discapacidad en el territorio del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 7 de marzo de 2016.

Atentamente.

Diputada Ángela Cámara Damas.

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un punto de acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Champotón, a crear el “Comité de Festejos del Quincentenario de la Bahía de la Mala Pelea”, promovido por los diputados Elía Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chi del Partido Nueva Alianza.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS- -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una propuesta para exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para que crear un “Comité de Festejos del Quincentenario de la Bahía de la Mala Pelea”, promovido por los diputados Elía Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad los diputados Elía Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza, promovieron ante el Pleno del Congreso del Estado la solicitud citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que por la conclusión del periodo ordinario fue turnada a esta Diputación Permanente, para la continuación de su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la promoción de referencia tiene como propósito motivar a la autoridad Municipal de Champotón a considerar la creación de una agrupación que tenga la encomienda de organizar los eventos necesarios para conmemorar el hecho histórico suscitado en la bahía de Champotón, cuando el cacique Moch Couhó propinó la primera derrota a un ejército invasor extranjero en América.

QUINTO.- En 1517 se realizó la primera [expedición](#) española a las costas mexicanas por Francisco Hernández de Córdoba, [descubridor de la Península de Yucatán](#). Según relato del soldado y cronista [Bernal Díaz del Castillo](#), se sabe que tres días después de su llegada, los expedicionarios continuaron por la costa y llegaron a Chakanputún, lugar que rebautizaron como Champotón y donde se encontraron con unos mil indígenas fuertemente armados que atacaron a los españoles matando a más de 50 y dejando herido al capitán. Debido a estos acontecimientos, Champotón fue bautizado como "Bahía de Mala Pelea".

SEXTO.- Derivado de ese hecho histórico, el escudo del hoy Municipio de Champotón tiene una heráldica alusiva pues en la segunda división, a la derecha, muestra la figura simbólica de Moch-Couoh, en la parte central superior del escudo se muestra una especie de penacho (gorro de plumas) maya, en alusión, al cacique Moch-Couoh. El escudo descansa sobre armas indígenas, en la parte superior izquierda se muestran las puntas de lanzas y, en la parte derecha, un carcaj con flechas, y en la periferia del escudo muestra en la parte superior la leyenda "Bahía de la Mala Pelea", nombre que los españoles otorgaron a la región en su desesperada huida en 1517.

SÉPTIMO.- Por lo que al acercarse la conmemoración de los 500 años de aquel hecho histórico resulta propicio prever acciones cívicas y culturales que permitan conmemorar la citada epopeya militar para el fortalecimiento de su recuerdo por las generaciones presentes

Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número _____

ÚNICO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento de Champotón para que en ocasión de cumplirse en 2017, quinientos años del triunfo del cacique Moch Couoh en contra de los conquistadores españoles, tenga bien considerar la creación de un “Comité de Festejos del Quincentenario de la Bahía de la Mala Pelea”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Quinta Secretaria.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZALEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
TERCER SECRETARIO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
TERCER SECRETARIO

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
CUARTO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
QUINTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.